

PROTOCOLO FINANCIERO DE DONACION

FIRMADO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

El Gobierno de la Republica de Francia esto resuelto a brindar su apoyo al Gobierno de la Republica de Colombia en la lucha que ha entablado contra el trafico de droga. Dentro de esta optica et con el fin de reforzar los lazos de amistad y cooperacion ambos Gobiernos han decidido concertar el presente protocolo.

ARTICULO 1 - MONTO Y OBJETO DE LAS AYUDAS FINANCIERAS

El Gobierno de la Republica de Francia otorga al Gobierno de la Republica de Colombia una donacion cuyo monto maximo asciende a VEINTE Y CINCO MILLONES de francos franceses (25 MF), que se utilizaran para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecucion de los proyectos mencionados en el anexo.

ARTICULO 2 - MODALIDADES DE UTILIZACION DE LAS AYUDAS FINANCIERAS

El primer pago sera de un minimo del 15 % de cada contrato asignado a este protocolo.

ARTICULO 3 - CONDICIONES DE LAS FACILIDADES DE CREDITO

Un convenio entre la "Cuenta Especial" (*) de la Republica de Colombia, y el Credit National actuando por cuenta del Gobierno de la Republica de Francia, especificara las modalidades de utilizacion de la donacion.

(*) decreto 1965 de 1989

ARTICULO 4 - PLAZO PARA LA UTILIZACION Y TIEMPO DE VALIDEZ DE LA DONACION DEL TESORO

Para tener derecho a beneficiarse de las ayudas financieras mencionadas en el articulo 1, los contratos comerciales deberan concertarse a mas tardar el 31 julio 1991 (un ano despues de la firma).

Ningun giro de la donacion del Tesoro frances mencionado en el articulo 2 podra efectuarse despues del 31 julio 1991 (un ano despues de la firma).

Dichas fechas no podran diferirse, excepto en caso de dificultades excepcionales y previo acuerdo especifico entre los dos Gobiernos.

ARTICULO 5 - MONEDA DE CUENTA Y DE PAGO

La donacion se concedera en francos franceses y el monto de los contratos sera expresado en francos franceses.

ARTICULO 6 - MODALIDADES DE ASIGNACION

La imputacion definitiva al presente protocolo de los contratos correspondientes al proyecto mencionado en el articulo 1 se decidira mediante intercambio de notas entre el Gobierno de Colombia y la Embajada de Francia en Bogota (Consejero Economico y Comercial) .

ARTICULO 7 - ENTRADA EN VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigencia el dia de su suscripcion.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de ambos Gobiernos, debidamente autorizados con este fin, firmaron el presente acuerdo y le impusieron sus sellos oficiales

Suscrito en PARIS, el dia 17 JUIL 1990

(en dos ejemplares originales en idioma espanol, y en dos ejemplares originales en idioma frances, ..0igualmente autenticos)

Por el Gobierno de la
Republica de Colombia,

Por el Gobierno de la
Republica Francesa

Olivero

P. Béregovoy
Pierre BÉREGOVOY